

# ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá  
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

**Decreto No. 1932**  
De 25 de octubre de 2010

Por medio del cual se ordena la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá el 2 de noviembre de 2010 "Día de los Difuntos".

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941 expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el "Día de los Difuntos" se realizan peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distinción de ninguna naturaleza;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito y, por lo tanto, tiene igual competencia para suspender estas actividades.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre de 2010 hasta las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 3 de noviembre de 2010. De igual manera, queda suspendida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto, que serán aplicadas a prevención, por los Corregidores, Jueces Nocturnos o el Alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policías Municipales, Agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL ALCALDE,**

  
**BOSCO RICARDO VALLARINO**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

  
**ELIADES J. SERRANO S.**